

El Ferrocarril

(AÑO V.)

AREQUIPA MARZO 24 DE 1867.

N. 151)

AVISOS.


JUDICIAL.—De orden del Sr. Juez de Paz que suscribe y a solicitud de la Sra. Da. Andra Barra, se ha formado el consejo de familia para la menor Fidela Cuadros, con el objeto de dictaminar sobre una transacción referente a la expresada menor, habiéndose designado por sus miembros a Da. Maria Mamela Cuadros, tía carnal de la menor, Da. Ignacia Barra, tía carnal de la menor, D. Emeterio Paredes, tío político, Da. Ventura Mota, tía política y pariente, al D. D. Enrique Villa-Senor; a quienes se convoca para que tenga lugar su reunión pasados 10 días de esta publicación.

Guillermo R. Narajío.

AVISO IMPORTANTE.

Hallándose concluida la impresión de los oficios de la Pasión de N. S. J. C., concedido por N. S. P. el Sr. Pio IX, al clero secular y regular de Lima y Arequipa, se hallarán de venta en la tienda de Da. Maria Cáceres, viuda de D. Juan A. Chavez de La Rosa, calle del Colegio Seminario; su precio es el de 2 pesos.

SE VENDE

 Un piano armónico, de muy buenas voces, y muy bien estimado. La persona que lo necesite, venga a esta imprenta y se le dará razón del que lo vende.

Se necesita.

Una destiladora buena; de las echas en el país. La persona que la tenga y quiera venderla pase a esta imprenta y se le dará razón del que la necesita.

OJO OJO

Con la entrega del número 154 se cumple el abono del mes de Marzo, suplicamos pues a los SS. suscritores tengan la bondad de cancelar este mes, y adelantar el siguiente o siguientes, pues la imprenta tiene que hacer muchos gastos.

LSO VAPORES TOCAN EN ISLAI EN LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL COMO SIGUE:

VIAJE AL NORTE.

Febrero, 1, 9, 17, 22.

Marzo, 3, 9, 17, 23.

Abril, 1, 9, 17, 23.

VIAJE AL SUR.

Febrero, 6, 14, 22, 28.

Marzo, 8, 15, 23, 29.

Abril, 6, 14, 22, 29.

"EL PROGRESO."

Este diario se publica en

Lima, es político, comercial y literario. La suscripción se paga adelantada: vale la mitad que los otros diarios, un sol al mes.

Su agencia, en la tercer cuadra de mercaderes, tienda de Don José Manuel Delgado.

v.3 p3.

SE NECESITA

Una casa en arriendo, anticresis o venta, en el centro.

A LOS PADRES DE FAMILIA

El que suscribe tiene el honor de avisar, quedése el 16, de éste habre clase de Aritmética práctica y teórica, dando plazo de cuatro meses, para el aprendizaje de dicho curso; contando con la aplicación del discípulo lo que pongo en conocimiento del público. Las horas de clase son desde las seis hasta las siete u ocho de la noche.

Vive en la calle de Sta. Marta No.16

Juan Mariano Nuñez

IMPORTANTE.

En esta imprenta se va a imprimir una obra de derecho Canónico, redactada de los mejores autores, comprendiéndose en ella en su mayor, estension el tratado de Sacramentos, y otros puntos interesantes; el precio de ella será el de tres pesos. Si algunas personas quieren suscribirse a ella, pueden ocurrir a esta imprenta, y en ese caso los suscritores las tomarán por solo

Pocos son

Los Albums que acaban de llegar a la librería de Manuel G. de Castresana, de 50 retratos con pasta riquísima de tafilente, y tambien de 24 retratos.

NAUFRAGIO DE LA NUMANCIA

Se dan tres mil pesos sobre una casa de bóveda, que está en el centro de la ciudad. En esta imprenta se dará razón del que la necesita.

OJO.

Hay de venta una máquina superior para coser. La persona que la quiera ocurra a esta imprenta, y se le dará razón del dueño. También se vende rodelas y lanzaderas sueltas.

SE VENDE

Una casita de bóveda en la calle nueva, frente a la que fué del fundidor D. Manuel Cáceres (pollon). La persona que la necesite ocurra a esta imprenta y se le dará razón. v3. p3.

SE VENDE

Una casa situada en el golpe de agua, contigua a la de D. José Cáceres, goza de muy buen temperamento y de hermosa vista. La persona que la quiera véase con su dueño, que vive en la misma casa.

SE VENDE.

Un piano armónico de buenas voces porte mediano, nuevo y en precio módico; quien lo necesite véase con el dueño que lo es el Dr. Vera.

MANUAL

DE BUEN GUSTO.

Con este título acaba de publicarse una obrita que facilita el modo de hacer los dulces, buñes, colaciones y pastas, y destruye los errores en tantas recetas mal copiadas.

Se vende en esta imprenta, y en las librerías de los SS. Castresana y Farfan. 4 reales cada ejemplar.

GRAN REBAJA.

En esta imprenta, y en las librerías de los SS. D. Manuel Castresana y D. José M. Farfan, se vende la ARITMETICA por T. del Carpio a tres reales ejemplar, y la docena cuatro pesos, al mismo precio de tres reales se vende la Gramática Castellana por Velarde, y por docenas cuatro pesos; tambien, así mismo hay un surtido de Catones, Ripalla, Silabarios, Cartillas, Tablas de cuentas, Manual, Aritmética, lenguaje de las flores, Muestras para aprender a escribir un real cada cuaderno, un surtido selecto de estampas y Novenas de todos los Santos, todo a precio muy equitativo, ocurrid antes que se acabe.

Tambien se ofrece a los favor recedores de esta imprenta trabajar las obras que necesiten en tipo nuevo, con equidad y puntualidad.

Jaboncillos finísimos cada uno en su cajita.

FOTOGRAFIA.

ALVINA Y CA. CALLE DE LA MERCED. EN LA CASA DEL S. PORTUGAL N. 119.

Retratos en tarjetas (estilo de Lima y Europa) Retratos sobre charol y toda clase de tejidos.

Ambrotipos sobre vidrio y placa con coloridos.

Vistas. Reproducciones a iluminaciones. Garantizando la hermosura, buena calidad y tintes indelebles.

Se hallarán de venta en el mismo establecimiento, retratos de personas notables, vistas de Arequipa, Puno, &

Las personas de fuera que necesiten copias pueden dirigirse por el correo, incluyendo el valor anticipado en estampillas de correos.

Productos quimicos para fotografia de los mas puros se hallará un constante surtido.

CONGRESO AMERICANO, tres reales copia.

R. P. CALIENES, su retrato en plancha grande.

OJO.—En el mismo establecimiento se compra pasamano.

EL FERROCARRIL.

Desde nuestra independencia, hemos visto precipitarse los sucesos políticos: unas veces se ha proclamado la Constitución; otras se ha combocado la Constitución pasada y caduca: han existido tantos pretestos en las borrascas revolucionarias, cuantas revoluciones se han hecho; ¿cuál fué el fruto, cuál el resultado, cuál el bien que resultó de ellas en favor de la sociedad? Su ruina, su desolacion, la horfandad, la miseria y el llanto; la ambicion marcó su camino, y sobre torrentes de sangre escalaron el puesto, los que lejos de engrandecer a la patria, la desgarraron y deshonraron.

En épocas pasadas, los ambiciosos pusieron cadalzos, y convirtiéndose en verdugos de la humanidad, sacrificando ante su bárbaro despotismo a hombres que debieron honrarnos, los hicieron sus victimas; existe uno de esos seres que corrompido hasta la execración, decapitó al joven Lástrés y a otros, en nuestras mismas plazas y cuya sangre, aún está humeante todavía.

En medio de esas borrascas, cuando el genio de la discordia estendió sus alas sobre nuestro horizonte, repentinamente un iris político, disipó la tempestad. Levántanse los pueblos; el primer grito es lanzado por el pueblo arequipeño, que sin mas armas que las de su patriotismo; q' sin saber q' su grito debía ser apoyado por la fuerza, se lanzaron precipitadamente sobre los cuarteles, pidieron la reivindicacion de la honra de la patria, tomaron las armas, hicieron la campaña en medio de las penurias mas grandes. En ese dia memorable, en ese dia imperecedero del 28 que fué la primera vez que se imbocó un principio, el mismo que fué patrióticamente cumplido por un caudillo que consumió honrosamente ese gran principio que por primera vez se ha presentado en la historia de nuestras guerras civiles; ese caudillo, fué el

Sr. Coronel Prado, quien por solo ese hecho, ha quedado colocado a lado de los Bolívars y demas antepasados, que nos legaron gloria, libertad é independencia.

Esta es una idea ligera de lo ocurrido desde nuestra emancipacion.

Los sucesos pasados, serán lecciones provechosas para todas las edades, y una voz viva que, penetrando hasta el fondo de nuestro corazon, nos fortalecerá para sostener nuestros derechos patrios.

Ahora, que el pais se halla en completa paz; que tenemos un Congreso constituyente, encargado de cumplir deberes de tan grande significacion, tendrán en consideracion para la reforma de la carta constituyente.

Que la recta administracion de justicia, es el agente principal en la gran máquina de los Estados: que Dios mismo dictó sus leyes al pueblo escogido; que la impunidad en la infraccion de las leyes fundamentales, y civiles, nos conducirá precisamente a un verdadero caos; Es acaso bastante para la felicidad de los pueblos, que existan leyes sabias, si ellas no se ejecutan y cumplen, por el mismo mandatario y los subditos? que no siendo atribucion de los gobiernos la aplicacion de las leyes, deben nombrarse funcionarios públicos en los que resplandezca el talento, la instruccion y las virtudes necerias para el ejercicio de tan delicado cargo: que las atribuciones de cada profesion, son importantes: que el militar espone su existencia, quizá prematuramente en el fragor de los combates: que el sacerdocio; ese ministerio sagrado instituido por Dios mismo, es el que prepara a los hombres, para la felicidad presente y la futura: que su celo infatigable produce cosecha abundante de virtudes: q' sus esfuerzos continuos fortalecen a los débiles, moralizan a los ciudadanos, y que la magistratura Suprema, debe estar rebestida del poder militar contra los ataques, que pretendan repararlo del sendero de la justicia.

Por estas consideraciones se manifiesta, que la Constitucion del Estado, debe comprender todos estos puntos, debe contener la declaracion espresa de que el estado profesa la Religion Católica, Apostólica Romana, debe garantizar los derechos de la Iglesia y del sacerdocio, proteger la industria, la agricultura, el comercio, la instruccion y la industria en general; debe retribuir dignamente a los verdaderos soldados de la patria, respetar nuestra creencia religiosa, sin invadir el santuario de nuestra conciencia; ese templo primitivo de nuestras creencias en cuya fachada hay esta inscripcion "La Religion Cristiana, es la única que profesamos, eclusion de] cualquiera otra."

La Constitucion, que no contenga estos principios que no

determine los límites derechos y obligaciones de los que mandan y de los que obedecen, deshonrará a sus autores, desprestigiará al gobierno, y nos conducirá a una completa ruina.

MARIANO I. PRADO.
PRESIDENTE PROVISORIA DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso constituyente, ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto diatorial de 20 de Enero de 1866, que establece la contribucion personal.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento. Dado en Lima á trece de Marzo de 1867.—Antonio Salinas, Presidente del Congreso—Ferdinando Luna, Secretario del Congreso—José María Hernando, Secretario del Congreso.

Al Presidente Provisorio de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dáto en la casa de gobierno en Lima, á los quince dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete Mariano I. Prado.—José Narciso de Campos.

A MI MADRE.

(Dedicado á mi amiga B. A.)

Mi esperanza murió: marchita y triste
Quedó mi pobre corazon amante;
Pero mi frente se alzará triunfante,
Como la roca que al turbion resiste.

Si nada ya para mi bien existe;
Si siempre miro el padecer delante:
Tengo una madre cuyo amor constante
Mi árida senda de ilusiones viste.

Su voz me acarició en la cuna;
Sus besos en la infancia me adurmieron
Por ella, cuando jóven una a una

Mis lágrimas de amor secadas fueron;
Y con ferviente anhelo á Dios le pido,
Que ella reciba mi postrer jemido.

Adolfo Valdez

Lima, Febrero 25 de 1867

LA ESPAÑA Y EL 2 DE MAYO.

La reina de España, no contenta con haber ascendido y condecorado á los marinos de la escuadra que combatió en el Callao el 2 de mayo de 1866; á esos marinos fanfarrones que, despues de haber recibido la leccion mas severa que registra la historia contemporánea, huyeron desparovidos de las aguas del Pacifico, dejando sepultados en San Lorenzo un monton de cadáveres, y llevando sus naves destrozadas por los proyectiles de nuestros cañones; á esos marinos que, derrotados y corridos á presencia de los buques de guerra y mercantes de todas las naciones, que se hallaban fondeados en el Callao, tuvieron el cinismo de titularse vencedores, para ocultar su verguenza; á esos marinos, decimos, la reina doña Isabel II acaba de darles un banquete en su mesa real, y de pronunciar, copa en mano, las siguientes palabras:

"Brindo por los marinos que á seis mil leguas de España han sostenido con tanta honra la gloria de su patria."

Y bien; mientras así se estima y se premia en España á los marinos derrotados el 2 de mayo en el Perú qué se ha hecho para enaltecer la gloria y premiar como corresponde á los valientes vencedores del

Callao, á esa porcion ilustre, cuyos pechos sirvieron de valuarte á las bombas arrojadas por trecientas bocas de fuego; á esa lejion de guerreros que tan denodadamente supo defender los derechos de todo un continente y colocar á tanta altura el nombre peruano? Decretar una medalla á la cual tienen igual derecho, no solo los que serenos arrastraron el peligro, los que durante, muchos dias soportaron contentos el hambre, la intemperie, el trabajo militar de las baterias y todo jénero de privaciones; los que en cinco horas de combate destrozaron á las naves enemigas; sino todos los que, inspirados por el mas noble entusiasmo, no les fué posible tomar parte activa en la lucha, y permanecieron en distintos puntos del Callao y Bellavista.

En las naciones civilizadas, en donde se estima en mucho los servicios prestados por los hombres cuando se trata de defender á la patria, ¿se recompensa así, por ventura, á los que se distinguen en el campo de batalla, á los que á costa de sangre y de valor, consiguen alcanzar un triunfo espléndido y cubrir de inmarcesible gloria su bandera? ¿Ignoramos, acaso la historia militar de los pueblos antiguos y modernos, en donde el valor y los grandes hechos aparecen premiados con una grandeza digna del que sacrifica la existencia y cuanto hay de mas caro y estimable en la vida? Y sin ir tan lejos, ¿no tenemos á la vista el cuadro de las recompensas que la república, desde la independencia acá, ha acordado á los que han prestado servicios de importancia, en verdad, pero no tan grandes ni de tanta significacion como el que acaban de prestar los vencedores del 2 mayo? En nuestras disensiones domésticas, en las que casi siempre se derrama la sangre de hermanos por satisfacer mezquinas aspiraciones, ¿no se conceden ascensos unos tras otros y se disipan los caudales públicos, y aun los particulares, para dejar contentos á los que mejor se portan en aquellas escenas luctuosas, que si alguna vez han producido bienes para el pais, en las demas le han inferido males de difícil reparacion?

Y si todo lo que llevamos dicho es una verdad innegable, ¿por qué no se premia hasta ahora á los ilustres vencedores del Callao, á esos mártires de la patria? ¿por qué se les tiene olvidados á los que hoy forman el mas glorioso monumento del Perú? ¿por qué se les tiene sumidos en la miseria y botados allí por las calles, como á unos seres miserables, indignos de toda consideracion por parte del gobierno? ¿Es de este modo como estimula el patriotismo, como se forma ciudadanos que á cualquiera hora sean capaces de exhalar el último aliento defendiendo á la república, como se immortalizan las glorias nacionales? Ah! no seamos injustos, no nos presentemos ante el mundo que hoy nos contempla con respeto porque supimos defender nuestra nacionalidad y nuestra honra; como unos ingratos que no sabemos apreciar los sacrificios y el heroísmo de nuestros compatriotas Hagámonse comprender á la retrógrada España, que si ella se complace en premiar y agasajar á sus marinos derrotados, en el Perú se cumple con un deber de justicia y gratitud, premiando á los que tuvieron abnegacion y valor para vencer á los incendiarios de Valparaiso, y obligarlos á correr precipitadamente esas seis mil leguas de que nos habla Isabel II en su brindis á los marinos del Pacifico.

Representantes del 67! A vosotros toca contemplar la magnitud del tri

unfo obtenido en las baterias del Callao valorizar el mérito que con la patria han contraído los ciudadanos que combatió el 2 de mayo, y dictar una ley que los deje nivelados con los veteranos de la independencia. Si así lo haceis, la república y la América que darán satisfechas de vuestro patriotismo y justificacion

Un americano.

TRATAMIENTOS OFICIALES.

El rasgo mas prominente que distingue á las monarquías de las repúblicas, es que en las primeras se sobrepone la persona á la autoridad que ejerce, y en las segundas sucede todo lo contrario. El rey, como que asume la mayor parte del poder, personifica en él la suprema magistratura y por eso recibe el título de majestad, que fuera de su categoria, solo se acuerda á Dios; acostumiéndose así el monstruoso principio de que un simple mortal, por el hecho de subir al trono, es inviolable y sagrado como cualquiera de las altas jerarquias celestiales.

A imitacion de esto, y como consecuencia de este estremo del despotismo, orijinado del funesto sofisma del derecho divino, los consejeros y ministros, los miembros del parlamento y los magistrados de los primeros tribunales de justicia, estilan denominarse *excellentísimos señores*, pues por la infatuacion oligárquica á que los conduce el sistema absolutista, no pueden ménos de creerse superiores á los demas hombres. Igual razon de vanidad, y mas que de vanidad de despotismo, milita respecto de otros empleados públicos que son *eminentísimos, ilustrísimos, honorables, graciosos, discretos, reverendos, señorías*, y reciben otros tratamientos amenerados que no prueban mérito sino necesidad en quien los usa y admite.

Esto proviene, como lo hemos iniciado, de que en toda forma monárquica la autoridad no considera bajo la f z abstracta que la distingue sino bajo la personal que está al alcance del vulgo; y de esta concentracion del poder en pocas manos y de los resabios que se conservan aun del réjimen feudal es que no se puede mencionar simplemente al rey, al ministro, al senador, al prelado, &c, sin ponerle un supealativo por delante, cual homenaje de humildad y símbolo del mas pasivo respeto. Tras estos funcionarios titulados, siguen al á los nobles de primera clase, llamados duques; condes, marqueses, barones y vizcondes, personajes exóticos en una república, donde no hay mayorazgos ni injustas desigualdades sociales.

Que esto suceda en los reinos no es extraño, á pesar de no tener tuncamento porque en ese sistema gubernativo todo es concentracion del pueblo en las clases elevadas y de estas en el soberano; pero en las democracias es un absurdo sin racional esplicacion, una cosa que solo se conserva en algunas de ellas por el hábito adquirido durante su infancia en el seno amilanado del coloniaje.

En la república los principales empleos son conferidos por eleccion popular y siendo el gobierno alternativo, en el cual la representacion y la mayoría son los hechos que legitiman sus títulos, es claro que las funciones públicas se reciben en comision no por el valor individual de quien las ejerce, sino por el servicio que de él se espera; en cuyo caso el tratamiento de que da se á la autoridad y no á la persona.

La igualdad constitucional ha e vet en el magistrado, por alta que sea su esfera; un ciudadano que individualmente es lo mismo que los otros; pero cuya mision es digna de acatamiento y obliga á la obediencia, según el rango; por manera que en vez de decir *excellentísimo señor* al presidente de la república ó á un vocal de la corte suprema, serian las autoridades que desempeñan las únicas que merecerian esta denominacion y no sus personas, que orgánica y moralmente no tienen superioridad sobre las otras.

Si la autoridad merece sumision por ser una delegacion especial de la soberanía del pueblo, no así el hombre que la ejerce, el cual no tiene mas título al respecto de sus conciudadanos que el de su comportamiento, como miembro mas ó ménos distinguido en la sociedad de que hace parte. Por eso se hace extraño entre republicanos proponer el cargo público al dictado del individuo, con tanta mayor razon cuanto que prestado el servicio, el vulgo á su calidad de simple particular, y

...será excelente, ilustre, eminente, honorable, & si tiene méritos bastantes para acreedor á alguno de estos calificativos. También disuena el añadir la palabra el nombre del empleo, porque es persona pa'allevr semejnte dictado, y por no ser posible valerse del género femenino cuando lo tenga el destino de que se trate; decir, por ejemplo "señor presidente," autoriza para decir "señora corte suprema;" y como el lenguaje no lo permite en este caso no, hay motivo para usarlo en el otro. Hay alguno, por ejemplo, que diga "señor congreso, señora municipalidad? Claro es que no. Pues entonces ¿por qué decimos señor presidente señor prefecto, &c? De aquí se sigue que los tratamientos oficiales no tienen sólido fundamento en una república, y que sería conveniente que el congreso tomase en consideración el proyecto del diputado Dr. Barbaren, sobre el título de "ciudadano, que él propone para los representantes, y hacerlo extensivo á los demás funcionarios nacionales.

Respecto de los tratamientos particulares, no hallamos razón para antepo-nerles el señor y creemos decir bien, le obispo señor tal, el coronel señor cual, &c. porque la dignidad y el rango valen por sí solos, sin necesidad de una añadidura que no les dá ni les quita. Y ya que hablamos del señorío, creemos que este excluye al don, por que ámbos vienen de dominus; de manera que juntar se para decir señor don Ful no es lo mismo q' repetir dos veces señor, sin utilidad ni objeto. Igual cosa notamos en el tratamiento de reverendo padre que se dá á los religiosos, por que es mucho para un solo sujeto y se pone además, á la humildad cristiana, la cual con la palabra de fray queda del todo satisfecha.

En los Estados Unidos tanto se ha democratizado este asunto, que ya ni á los ajentes diplomaticos se les dá el dictado exclamativo, que sin embargo les corresponde por la práctica de las naciones. Allí las altas autoridades reciben el nombre de ciudadanos en el encabezamiento de las solicitudes, y el de vos en fondo del escrito; y las subalternas, el de su empleo únicamente y el de usted en los casos en que antes se estimaba el tñ.

Bueno es que también nosotros vamos eman ipandonos poco á poco de los odiosos l gados de la educación española, estableciendo el principio de que la autoridad es mas que la persona, y de que esta vale en la sociedad por sus cualidades y no por estar desempeñando accidentalmente funciones públicas que no son ni deben ser vitalicias.

LOS DERECHOS ADQUIRIDOS Y LOS ACTOS DE LA DICTADURA DEL PERU EN 1866.

VI. CREACION DE NUEVOS IMPUESTOS. ALTERACION EN EL SISTEMA DE CONTRIBUCIONES

Sería necesario que los legisladores buscasen buenos y mejores modelos, teniendo siempre á la vista el pueblo á quien gobiernan, el estado de su riqueza, de su industria y comercio. No adoptemos a la Francia como modelo de buena y liberal administración; en ella es general el clamor contra el impuesto de registro á mas de otras causas, por las estorsiones de los recaudadores y por los abusos frecuentes nacidos de la falta de exactitud y claridad en su legislación fiscal, que el secretario de hacienda califica de perfecta. (3)

En Holanda las letras de cambio y otros documentos comerciales no estaban sujetos al impuesto del timbre, ni este se levanta en proporción de la materia en que se versa, como lo dispone el decreto q' examinamos. (4)

"En la Gran Bretaña la contribución de los sellos es mas ó menos, no tanto en proporción al valor de la propiedad que se transfiriere, puesto que, un papel de sello de á media corona es suficiente para un contrato, en que se versa una suma la mas considerable de dinero, como á la especie ó naturaleza del negocio. El mayor no excede de seis libras sobre cada sell, ó pliego de papel ó pergamino sellado; y impuesto recae principalmente sobre las concesiones ó títulos reales de la corona, y sobre ciertos expedientes judiciales, sin atender al valor preciso de la cosa en que

(3) Smith—Riqueza de las naciones—edición de Madrid 1794 con notas é ilustraciones—Lib. V cap. 2
(4) Smith Lib. y cap: citados.

recae. No hay en la Gran Bretaña impuesto alguno sobre registros de contratos, ni otros escritos, fuera de los emolumentos ó derechos que corresponden á los oficiales de los registros mismos, los cuales no son mas que una razonable recompensa de su trabajo, en que no percibe parte alguna la corona." (5)

Comprendemos, que siguiendo la doctrina de una ciencia atrasada se impongan derechos de detención á los capitales que salen de territorio, porque se supone, que su salida es una pérdida para el Estado, el que tiene derecho á una indemnización, como si esos capitales no hubiesen sido cambiados por otros. Pero gravor los capitales, que circulan en el interior y se trasportan por medio de letras de cambio, equivale á gravar el dinero que se trasportase por medio de acémilas, ó á bomo de mula, de un lugar á otro. No hay mas diferencia que la facilidad que proporcionan las letras, sin que en ella se sienta la acción del Gobierno, como en la com-postura y reparación de caminos. Según el principio del Secretario de Hacienda, á las barras debería también ponerse el timbre, y á las mulas, que conducen caudales ó plata amonedada.

Las letras de cambio no representan mas que un caudal trasladado de un lugar á otro, y no siempre una transmisión de dominio. La poca, ó casi ninguna relación y cambio de negocios que se nota entre los pueblos del Perú, su limitado comercio, sus malos y aun peligrosos caminos, las lluvias, las nieves y sobre todo sus largas, ciertas é insgras travesías, todo aconsejaba no retringir, sino facilitar y ensanchar la comunicación pronta y libre de los cambios. Muchas familias de los pueblos del Norte, Centro y Sur de la República, avecidas en Lima, y que viven de rentas, que de aquellas partes les vienen, no tienen otro arbitrio para trasportarlas, que el empleo de letras. Sujetarlas pues, al impuesto del timbre, es cobrar una contribucion mas sobre rentas que ya las pagaron de varios modos, en las diversas y variadas evoluciones de la industria, de la agricultura y del comercio.

No será admitido en juicio ni fuera de él dice el artículo 8.º, el documento que es sujeto al timbre que ordena este decreto; no lo lleve en forma y en la proporción que él prescribe, salvo el caso de probarse que en el lugar donde se extendió el documento no habia timbre, lo que se espresa á en el mismo documento."

Es notable esta artículo, ya por la temeridad é injusticia que entraña, y ya por que se pone en suverion todas las leyes civiles referentes á la santidad de los contratos. Los instrumentos están divididos en solemnes ó perfectos, y los Códigos precian el mérito de cada uno. Anular, pues, un contrato y hasta negar la admisión del documento, que lo comprueba, en juicio y fuera de él, por la falta de un requisito subsanable, es destruir la buena fé y la facilidad que las leyes deben prestar en las transacciones. Ellos declaran obligado á un hombre que de cualquier modo apareciere obligado á otro; mas el decreto destruye toda confianza y toda seguridad, dejando á la sociedad envuelta en confusiones y litigios. Los reglamentos fiscales deben limitarse único y esclusivamente á asegurar los derechos del Estado, dejando subsistentes las leyes civiles y á los jueces y fiscales el cuidado de acerlas cumplir.

Ambas cosas, ni son inconciliables, ni difíciles de realizarse. Lo único que sucederá es, que el acreedor burlado ocurrirá á otros medios dispendiosos, que por mucho que utilitze un Ministro no podrá quitarle. Cuando una puerta se cierra, se abre otra, ó se autoriza para que se abran las ventanas.

La excepción que contiene el artículo 8.º lleva el jermen de un litigio. Se deja á salvo el derecho de probar la existencia del timbre; esta sola basta para dar origen á una articulacion justa ó maliciosa.

Si el secretario de hacienda estuviera mas instruido en la legislación peruana, q' tanto ha estropeado, ó si hubiese consultado á personas versadas en ella, habria llegado á saber lo que dispone con tanto tino y acierto para que ni el fisco ni los particulares sean defraudados. Bastábale leer el artículo 860 del código de Enjuiciamientos que dice:—"Las obligaciones son válidas, aunque no esten en papel sellado correspondiente, pero no son admitidas al reconocimiento, sin que se reintegre

(5) Y el mismo Smith loc cit.

el doble valor del papel." "Este reintegro se hará, adjuntando en papel sellado correspondiente á la razón lva del documento, doble número de pliegos de los que se han invertido en el documento; el actuario pondrá en el centro de cada foja del papel sellado, la ligadura en que conste haberse exhibido en blanco, para que quedesen reintegrado los derechos fiscales."

Aplicando el secretario estas disposiciones al uso del timbre, habria ahorrado siquiera uno de los muchos errores q' su decreto contiene. ¿Por qué no armonizar la legislación patria con todos sus ramos y darle unidad y concierto? No era esto mas fácil q' introducir en el Perú sin modificación las leyes de Francia ó de Bélgica? El primer cuidado de todo lejislador consiste en obrar conforme á la ntile, carácter, hábitos, costumbres y aun clima de cada pais como ha enseñado el profundo Montesquieu.

Tampoco se ha tenido presente las modificaciones que ha sufrido la legislación francesa en este punto, en las que se ha cuidado mucho de que los contratos no sean eludidos ó anulados por defecto de una formalidad extrínseca como la del timbre.

"El artículo 11 de la ley francesa de 1790 dispone, que una pieza no registrada no puede ser admitida por los tribunales, so pena de nulidad del juicio, nulidad que es declarada de el interés de la ley y no de las partes.

"Los jueces son responsables de los derechos de aquellos actos no registrados, que sirvan de base á sus decisiones.

"A pesar del rigor de las anteriores disposiciones, se puede presentar á la audiencia actos ó títulos no registrados, con tal que de ello se haga mención en el juicio, bien de oficio ó bien á instancia del ministerio fiscal, á fin de que los encargados de la administración puedan exigir ó percibir el derecho doble, cuando se registre el juzgamiento intervenido. Ley de 28 de abril de 816, artículo 57 y circular ministerial de 25 de mayo de 1834. (6)

Todas las contravenciones á las leyes sobre timbre deben ser perseguidas por la administración de registro, y llevadas ante el tribunal civil del distrito, donde han sido autorizadas. De suerte, que si los hechos que constituyen semejantes contravenciones llegasen á conocimiento del ministerio público, debe limitarse á informar de ello, por escrito, al agente superior, ú otro de esta administración que resida en el distrito del tribunal. En estas circunstancias el ministerio público hace de parte conjunta, siguiendo en el procedimiento las formas establecidas. Así HAN QUEDADO ABROGADAS LAS DISPOSICIONES ESPECIALES de las leyes anteriores, relativas al procedimiento en materia del timbre.

"Siempre, que un título desnudo de la formalidad del timbre es presentado ó alegado en una contestacion judicial, el ministerio público debe requerir por el interés de la ley y del tesoro, que antes de hacerse justicia á las partes, sean obligadas á hacer timbrar y hacerlo constar así, Circular minist. 6 de marzo de 1815. Sin embargo, se puede presentar actos no timbrados en el curso de una instancia, pero entonces debe hacerse mención de ello, para facilitar la percepción del derecho descuidado ó omitido. Para impedir los fraudes y abusos en materia de timbre, y para evitar los perjuicios que pudieran resultar á la renta pública y á los intereses fiscales, se han dictado muchas medidas y tomado varias precauciones &c. (7)

Por la anterior esposicion de la legislación francesa en su parte mas odiosa y rechazada, se verá sin embargo, que ella no contiene las penas, prohibiciones y nulidades de que se halla tan abundante aplicación en los decretos expedidos por el secretario de hacienda. Las leyes francesas van solo en persecucion del impuesto, y dejan expeditas las acciones civiles, luego que el interés fiscal ha sido satisfecho. (8) Iguales disposiciones se encuentran en las leyes del Perú sobre uso y aplicación del papel sellado, como lo decimos en otro lugar.

(Continuará)

(6) Massabiau—du Ministère publicque Lib. III, cap. 16. sec. 12.
(7) Massabiau id. cap. 34 Timbre
(8) Los autores del diccionario de comercio hablando sobre la multa por falta del timbre dicen: Estas prescripciones no tiene otro objeto que aumentar las rentas del Estado. Los lejisladores han encontrado la sancion en la multa: tian ordenado, que todo documento presentado en juicio, sea tim-

R. P.—Diputado por la Provincia del Cercado del Cuzco.—Lima, Marzo 6 de 1867.

H. Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Si fuera posible dar entero crédito al cuadro que en su memoria nos ha trazado el ex-secretario D. Manuel Pardo, sobre el lamentable estado de la Hacienda del Perú, preciso sería confesar, con franqueza, que nuestra patria estaba arruinada y que, cual otro pródigo, habia violentamente pasado de su proverbial opulencia á la mas completa miseria y declarar solemnemente ante todo el mundo—que la nación peruana se presentaba en quiebra ante las demás naciones y abdicaba hasta su propia existencia política. Pero no debemos alarmarnos: el cuadro trazado por el señor Pardo es ilusorio: el Perú, apesar de que ha sido escandalosamente explotado en sus rentas, desde años atrás, por sus malos mandatarios y por un centenar de especuladores, que se han enriquecido fabulosamente, aun no se halla, en su parte financiera, en el lamentable estado en que nos lo presenta en su Memoria el ex-secretario de hacienda.

Cierto, y muy cierto es, que los grandes caudales que ha producido el guano de las Islas de Chincha, en vez de haberse empleado en mejorar material y moralmente el pais, se han disipado.—Los esfuerzos de los gobernantes para conservarse á todo trance en el poder contra la voluntad nacional:—las gracias y pensiones otorgadas con profusion por los congresos y los gobiernos:—los contratos leoninos celebrados, muchos de ellos, entre las tinieblas del misterio; todo esto, es verdad, que ha hecho desaparecer muchos millones de nuestro tesoro, sin dejarnos nada útil en cambio de tanta riqueza usurpada, a no ser una amarga experiencia al ver tantas fortunas colosales rápidamente acumuladas por varios especuladores del erario público que las ostentan con escándalo y que las disfrutan con la mas criminal impunidad.

Apesar de todo: yo no creo como el señor Pardo que la nación está en ruina, y ménos creo aun lo que él se afana en creer—que el único medio de salvacion que nos queda es el de abrumar con contribuciones á los pueblos.

Antes de presentarse un individuo en quiebra balancea su capital, su crédito, con sus deudas: una nación debe hacerlo mismo.

Antes de gravar á los ciudadanos con onerosos impuestos, deben recojerse una á una todas las migajas y migajones del gran banquete de veinticinco años, en el que especuladores de toda clase y de todas categorías, han ocupado asientos de mas distincion ó preferencia que muchos de nuestros hombres públicos. Una parte, y no pequeña, de los desperdicios de ese gran festin se ha designado en una ruidosa denuncia, de la que ya tiene conocimiento el Congreso. ¿Cuántos millones de soles y aun de libras esterlinas reembolsaría el Perú al espulgar con mano firme las operaciones financieras que se han efectuado en estos últimos años? ¿Y debe preferirse al cobro de tantos y tan grandes intereses que se dicen defraudados, el medio de los impuestos, el gravoso sistema de toda clase de contribuciones, solo por no tomarse el pequeño trabajo de recuperar lo defraudado, por ingrata que sea esa tarea?—Los habitantes del Perú deben pagar con sus bienes los descuidos ó la criminalidad de sus gobernantes? He dicho ya; y bueno será repetirlo:—el Perú no se halla aún en el lamentable estado en que lo presenta el ex-Secretario de Hacienda' y siendo esta la única razon en que él apoyo, y puede legalmente apoyar, sus impuestos, estos son, ménos por ahora, notoriamente injustos. Diré, además, algo sobre cada uno de ellos.

brado: y han impuesto una multa á los q' no empleasen papel oficial ó timbre. Por lo demas, las leyes en ninguna manera pueden herir á los contratos reales ó legítimos y jamas destruyen las convenciones admitidas; la multa en todo caso se reduce siempre y forzosamente á un valor mínimo en comparación de la suma que representa un papel no timbrado. Se puede afirmar, que al presente la masa de billetes no timbrados que circula, es cinco veces mayor, que la de los billetes timbrados.—V. la palabra Amende.

Es un principio eterno de economía que para que las contribuciones no sean injustas deben basarse en la exigencia nacional y establecerse con un perfecto conocimiento del progreso de la industria, del valor de capital, del estado de instrucción y de los usos y costumbres de cada uno de los pueblos que constituyen una nación; la igualdad en el repartimiento es una condición indispensable. Se ha consultado esto en el decreto de 20 de Enero de 1866. No; porque la contribución que grava sobre el trabajo es manifiestamente desigual, y mal calculada la cuota designada a los pueblos. Aquí en Lima el receptor de contribuciones que tiene algunos miles de renta, paga una suma igual al infeliz que gana un miserable sueldo, ya como jornalero ó como sirviente. En las demás departamentos sucede lo mismo: el rico paga tanto como el pobre: el acudado, paga lo mismo que el infeliz indio, cuando el producto del trabajo de este, si lo consigue, apenas le proporciona lo necesario para morir de hambre. Hay en esta igualdad para que pueda ser justa esta contribución. Que responda por mí el ilustrado doctor García Calderón, subsecretario de hacienda en la época del decreto de 20 de Enero de 1866, y hoy colega nuestro, que en su diccionario de legislación peruana página 615 tomo 1. dice: "En general la contribución no debe recaer nunca sobre el trabajo, ni sobre la tierra, ni sobre el capital, sino sobre las utilidades que estos producen; de otro modo la contribución es injusta. El trabajo puede ser improductivo; la tierra puede esterilizarse; el capital puede estar paralizado y sin inversión; y si se cobrara contribución en cualquiera de estos casos, se obligaría a hacer un desembolso en los dos primeros, y á menoscar el capital en el tercero. Entonces la contribución sería mas bien personal que real. Además, dos fincas iguales en extensión pueden ser desiguales en fecundidad: un hombre que trabaja mucho puede ganar menos que otro que trabaja poco; y si cobrásemos contribución por la tierra ó por el trabajo, obligaríamos á pagar mas al que gana menos, lo cual es absolutamente injusto. La desigualdad con que se ha distribuido la contribución personal es notoria, y por consiguiente su injusticia se halla comprobada."

El ex secretario de hacienda confiesa, con una franqueza admirable, que el sistema de contribuciones implantado por él ha encontrado muy serias resistencias en el país, y atribuye á causas distintas de las reales la oposición que ha producido. Hablando de la contribución personal dice en la página 35 de su memoria: "que los círculos opositores al impuesto sobre el trabajo son políticos, no formados de los contribuyentes, y sin mas mira que promover disturbios." El señor Pardo, á quien todos le conceden abundantes conocimientos en materia de finanzas, implantado su nuevo sistema de hacienda, sin haber examinado la situación respectiva de todos y de cada uno de los pueblos que componen la república; ha querido realizar con un solo y tremendo golpe todas las bellas teorías económicas que ha adquirido durante un largo estudio; pero la exageración de sus medidas, la desigualdad en su aplicación, el poco conocimiento práctico del estado de la industria, del de la instrucción y de los usos y costumbres del país, lo ha hecho cometer errores de trascendencia, que toca enmendarse al congreso constituyente, compuesto en su mayoría de personas que han tenido gran esmero en conocer y apreciar las urgencias nacionales y los recursos de cada pueblo.

No ha tenido, ni tiene por ahora, ningún carácter político el círculo de oposición al impuesto personal: es el pueblo en general, son los contribuyentes particularmente, los que resisten al pago de una contribución injusta por exagerada y desigual. En el Sur en el Norte y en el centro de la república se clama por su extinción. Puedo hablar muy alto respecto del Cuzco, que es el departamento de mas habitantes que cuenta el Perú. Si el ex secretario de hacienda se fijase en el lamentable estado á que ha quedado reducida esa importante porción de nuestra patria, á consecuencia de las convulsiones políticas que la han trabajado, convendría, no lo dudo en la supresión del impuesto sobre el trabajo y en la de los demás que han venido á aumentar la miseria de aquellos pueblos, muy dignos de mejor suerte.

La abolición de la contribución decre-

tada en 1864 no ha producido efecto alguno en los departamentos del Sur y muy especialmente en el del Cuzco: allí se cobró esa contribución hasta el primer semestre de 1865, allí, en 1857, con el nombre de empréstito, se obligó á dar tres pesos á cada persona; con igual suma y con igual pretexto se les gravó en 1859. Cuando el empréstito nacional en 186, que por su naturaleza era voluntario, los subperfectos lo hicieron forzoso, y en una suma bastante considerable, pues en algunas provincias, como en la de mi residencia que es Aymaras, hubo multitud de personas que dieron cincuenta y hasta cien pesos, y el que menos se suscribió con cinco: en el año de 1865 para el sostenimiento de la revolución, que hoy está encumbrada, se ha hecho efectivo el empréstito de cinco pesos por individuo, y en su realización se han cometido abusos escandalosos, hasta el extremo de hacer pagar á ancianos, niños y viudas: la contribución personal, ó impuesto sobre el trabajo, que se dijo y declaró oficialmente sería voluntaria en el primer semestre, se realizó por la fuerza en el mes de Noviembre de 1866 en todos los departamentos del Sur, y según sé hasta en los del Norte. El fisco que produjo la insurrección de los pueblos de Lucuchanga, Cutarín y Chayá y de los artesanos del Cuzco; de las provincias de Hicacanca en Puno y de Lambare en Ayacucho, así como la de algunos otros pueblos del departamento de Junín. Estas insurrecciones no han tenido niógun fin político; por mucho que se empeñe en decirlo así el señor Pardo: "la exageración del impuesto. El triste estado en que se encuentra toda la república por el absoluto falta de trabajo; la escasez de capitales; la carencia de vías de comunicación; y la ruina que se ocasionó en todas partes la última revolución son poderosos motivos que justamente han exasperado á los pueblos hasta el extremo de haberse insurreccionado algunos, sin otra mira que la de librarse del pago de la contribución personal. No ha estado, pues, muy errado el ex secretario de hacienda en su aseveración de que no son los contribuyentes, sino los perturbadores del orden, los que forman el círculo de oposición á su cometido etc. etc. promulgado el 20 de Enero de 1866, que establece un onerosísimo impuesto sobre el trabajo."

Sin haber expuesto la multitud de razones que militan en favor del impuesto sobre el trabajo personal, por no fatigar la de US voy á ocuparme del decreto dictatorial de 28 de Diciembre de 1865, que grava con dos pesos cada quintal de aguardiente.

El principal deber de los gobiernos es proteger la industria nacional y el mas importante ramo de industria en el Perú, es el ramo de la agricultura. Esto es indudable. Ahora bien: ¿qué se ha hecho en favor de esta casi única é inagotable fuente de la riqueza pública? Las administraciones pasadas han expedido una inmensa cantidad de resoluciones que ocupan algunas páginas de la colección de leyes de nuestra patria. ¿Se han cumplido? Que responda la absoluta decadencia de la agricultura en todo el vastísimo territorio, situado tras de los majestuosos picos de los Andes. ¿Qué ha hecho la Dictadura en los 14 meses que ha gobernado discrecionalmente los intereses nacionales? El secretario de justicia, al reglamentar la instrucción primaria, en 27 de junio de 1866, nos dá hasta la enseñanza de la música vocal y la gimnástica, olvidándose de la agricultura:—al organizar la instrucción secundaria, en 7 de abril del mismo año, en 22 colleges que ha mandado establecer, solo hadirpuesto la enseñanza de la agricultura en los colleges de Na. Sa. de Guadalupe en Lima y en el de San Miguel de Piura, dejando á los 20 restantes sin esta clase tan importante de la instrucción pero, dándonos en cambio, en todos ellos, como muy necesario, los estudios de Filosofía y de Derecho, de Historia Universal y de Literatura. Tendremos, pues, al cabo de pocos años milares de filósofos, de abogados y de literatos, pero no contaremos con un solo agricultor.—El secretario de gobierno es el que ha poetizado mas que ninguna otro en su ramo; una línea telegráfica se extenderá desde el Loa al Tumbes; y sus ramificaciones cruzarán todas las capitales de los departamentos en su inmenso territorio: las obras públicas se levantarán como por encanto en todos los pueblos del Perú: un ferrocarril de Lima á Pisco; otro para el Cerro de Pasco atravesando el valle de Jauja; otro de Lambayeque y Chiclayo

á la costa; otro de Islay á Arequipa: muelles de primer orden en el Callao y de segundo en todos los puertos de la República; irrigación de los terrenos eriazos de Piura, Tacna, Arequipa y Miraflores; navegación del Tílica y de todos los rios afluentes del Amazonas; y, para colmo de venturas, dos millones de soles que se distribuirán entre los departamentos del interior, para obras públicas ó mejoras locales, de cuya suma deba tocar á los departamentos Cuzco y Puno muy cerca de un millón de pesos. Todo esto, SS, que parece un capítulo de la novela del Conde de Montecristo ó las fúbulas de los mil y una noches, se encuentra en un decreto autorizado por el secretario Quimper y publicado en "El Peruano" del 28 de Julio de 1866, al pie de la ley reglamentaria de elecciones del mismo autor, que el Congreso acaba de derogar. Pero en medio de tanta grandeza, nada hay que pueda halagarnos: los caminos se hallan en peor estado que antes; los rios están sin puentes; la ruina de los pueblos sigue progresando horriblemente; la agricultura ha muerto en el interior, y el decreto de nuestra común felicidad hace ya cerca de un año que se promulgó en las columnas del periódico oficial, un día altamente glorioso para nuestra patria. El Secretario Quimper que ha tenido tiempo hasta para variar casi completamente la demarcación territorial de la república, no deja en los pueblos del interior, y creo que ni aun en los de la costa; una sola obra pública que haga menos ingrata la memoria de su permanencia en la secretaría de gobierno.—El secretario de hacienda es el que no solo ha concebido su sistema de administración fiscal, sino que con un valor admirable lo ha implantado al abrigo de la dictadura: allí están las contribuciones impuestas á industrias nacientes en el país como las lanas y los algodones y muy especialmente la que grava los aguardientes con tan fuerte cantidad que ha destruido á la agricultura del interior; porque ha establecido un gravamen sobre el capital del laborioso productor, que unido al de mojonazgo que se abona como renta municipal, da una contribución de tres pesos por cada quintal de aguardiente. Calculando el precio en que hoy se venden esos productos, única industria de los departamentos del Sur, empobrecidos por los vaivenes de la revolución, viene á gravar con 4 p^s sobre el capital sin que el agricultor se halle eximido de pagar las contribuciones predial, industrial y de timbres &c.—Ahora bien: ¿Cuál ha sido el resultado que ha producido el impuesto sobre los aguardientes y muy particularmente en el departamento del Cuzco, donde solo ese producto es el único que le ha quedado? El medio adoptado para su recaudación ha dado lugar á escandalosos abusos: el principal rematador de este impuesto ha invadido todos los pueblos de tránsito de este artículo, con otros tantos saqueadores cuantos pueblos tiene cada provincia: cada uno de estos ha cobrado el importe total de la gabela, venta ó no venda el comerciante su aguardiente, así es que al llegar al punto dado el dueño de este efecto, sin su aguardiente, sin los odres que lo contenían y algunos hasta sin sus acémilas: el precio del gravamen y las multiplicadas veces que se ha visto obligado á pagarlo, han importado mas que el mismo artículo: he aquí porque esos traficantes no vuelven á hacer un segundo viaje y la baja total del precio de los aguardientes ha hecho que los agricultores se dediquen exclusivamente á la elaboración del azúcar, porque sus caldos no costearían ni el gasto que produce la mollienda de sus cañas, artículo que tambien se halla en abarrote porque está á la mitad de su valor.

El Sr. ex-secretario de hacienda dice, en la página 31 de su memoria, que— "en el departamento del Cuzco el estado de abatimiento comercial é industrial, en que se encuentra esa parte de la república por causas distintas, ha impedido el alza del aguardiente en proporción al impuesto, sin que por eso deba atribuirse á este (al impuesto) el malestar de esos hapendados que, como he dicho antes "se debe por desgracia á causas muy diversas."—Las causas son las creadas por la última revolución que se estrajo de solo el departamento del Cuzco mas de 500000 pesos por via de empréstito—venta de bienes de beneficencia é instrucción y depósito de redención de censos &c.—la extracción de mas de cinco mil brazos de que se ha privado á solo el mencionado departamento:—mas de mil bestias arran-

cadadas del tráfico que no se han devuelto, y la indolencia criminal y escandalosa con que el indicado secretario ha visto á esos hambrientos del año pasado hasta el extremo de no mandar un centavo de contingente alguno.

Sin los necesarios conocimientos económicos para apoyar como quisiera mi proposición, aboliendo las contribuciones impuestas por la dictadura, he consultado de preferencia la obra de mi estimable colega el Dr. García Calderón, ya para imponerme de la antigua legislación en materias fiscales, ya para imponerme, por decirlo así, en las opiniones propias de ese ilustrado autor. Allí he visto, con placer, que el Sr. Calderón aplaude, con entusiasmo, la supresión de los derechos que anteriormente gravaban al aguardiente, tabaco y plata en pasta, cuando dice, en la página 74, tomo 1.º de su diccionario— "que con mejor acuerdo, se declaró la libertad del tráfico interior, aboliéndose esos derechos por decreto de 10 de mayo de 1855 y dejando únicamente subsistentes las pensiones municipales conocidas con el nombre de mojonazgo." Tanto al hablar de la circulación de los productos de la tierra, como en sus artículos "agricultura, comercio interior y del derecho considerado como impuesto ó contribución," el Sr. Calderón aboga brillantemente en favor de la libertad de la industria en general, y condena las pensiones impuestas á ciertos artículos en su tráfico interior. ¿Cuánto habríamos apreciado que el secretario de hacienda, hubiera profesado las mismas opiniones que su sub-secretario antes de expedir el decreto de 28 de diciembre de 1865, que, gravando al aguardiente ha destruido, en gran parte, la agricultura de los departamentos del Sur.

Respecto del decreto de 27 de octubre de 1866 que impone la contribución sobre la propiedad territorial, nada puedo agregar á las razones que contiene la representación elevada al gobierno por los propietarios de esta capital; ellas son inderrotables, si quiera crea el ex-secretario de hacienda, haberlas debilitado en su memoria.

El Sr. Pardo que se niega en tan lujosos divanes, mientras un millón de habitantes del interior, sufren las calamidades del hambre y la desnutrición; el Sr. Pardo, repito, con su original sistema de administración fiscal, trasplantado de Francia al Perú, con insignificantes alteraciones, ha dado un terrible golpe á la principal industria de un departamento como el Cuzco, que en muchos años no llegará á convalecer. Ya los fértiles y hermosos valles de Paucartambo nada producen de café, coca ni cacao, porque las 148 fincas que tenía, se hallan invalidadas por los salvajes; y no hay gobierno que investigue la verdadera situación de esos desgraciados pueblos, ni que quiera oír mas el nombre de la Sierra, después de haberla explotado para su triunfo; como ha sucedido desde el año de 854 hasta la fecha. Los ricos valles de Santa Ana están de igual modo en completa ruina, porque la coca, su único producto, ha sufrido una baja de nueve pesos en arroba en menos de un año, causada por la abolición de derechos en los productos de Bolivia, república que en el día invade los departamentos de Puno y parte del Cuzco con ese artículo y otros muchos.

Por lo expuesto vera US, que los departamentos del Sur, en vez de ver prosperada su industria, no reciben sino grandes perjuicios; y un absoluto olvido de parte de los gobiernos. Así es que esos pueblos, sin caminos, sin puentes, sin protección la mas pequeña, absorbidas las rentas de sus colleges y hasta la de sus hospitales con multitud de contribuciones ¿podrán subsistir? ¿podrán tener jamás vida propia? ¿podrán soportar nunca el enorme peso de tantos impuestos? ¡imposible!

Espero que US, como presidente de la honorable comisión de hacienda, y tomando en consideración las razones que dejo expuestas en el presente oficio, no solo tendrá por no retirada su firma del dictamen, sino que influirá notablemente para que se reconsidere éste, opinando por la completa abolición de los decretos dictatoriales expedidos por el ramo de hacienda, que imponen las contribuciones personal, predial, de aguardientes, timbres &c.; mientras el Congreso en uso de sus facultades establece los que crea convenientes.

Dios guarde á US.

Mariano H. Ceballos.